





















### ACTUALIDAD JURÍDICA

#### 1. LEGISLACIÓN Página

# S U M A R I O

	Real Decreto que desarrolla la Ley de contratos del sector público	<u>4</u>
	Orden que establece la cartera de servicios comunes del SNS	<u>4</u>
	Ley del Empleo Público de C-LM	<u>4</u>
	Resolución que constituye la Unidad Clínica de Diagnóstico por Imagen del Hospital Universitario de Guadalajara	<u>4</u>
	Resolución, que constituye la Unidad Clínica de Diagnóstico por Imagen del Complejo Hospitalario de Toledo	<u>5</u>
	Ley de Salud Pública de Extremadura	<u>5</u>
	Decreto que regula la actividad de distribución de productos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura	<u>5</u>
	Ley de transformación de fundaciones del sector público sanitario de las Illes Balears	<u>5</u>
	Decreto que establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía	<u>5</u>
	Decreto que determina la constitución, composición y funcionamiento de la Comisión de Consentimiento Informado en Valencia	<u>5</u>
	Decreto del Sistema de Información sobre Cáncer de la Comunidad Autónoma del País Vasco	<u>6</u>
	Ley de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón	<u>6</u>
	Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el reglamento de adaptación del puesto de trabajo y movilidad por motivo de salud	<u>6</u>
	Decreto de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud	<u>6</u>
	Decreto Foral que implanta la estructura de Atención Primaria de la Zona Básica de Salud de Buztintxuri	<u>6</u>
	Decreto Foral que modifica los Sectores de Salud Mental del Área de Salud de Pamplona	<u>6</u>
	Orden Foral por la que se aprueban las normas sobre selección de personal para vinculaciones temporales en Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea	<u>7</u>
	Orden Foral por la se establece el procedimiento especial regulador del sistema de acoplamiento interno previo en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea	<u>7</u>
	Decreto que regula la jornada de trabajo no presencial mediante teletrabajo en Castilla y León	<u>7</u>
	Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León	<u>7</u>

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O

## 2. CUESTIONES DE INTERÉS

### PERSONAL:

- ☛ Las funciones de los gerocultores y la aplicación de fármacos por vía subcutánea: STS [8](#)
- ☛ No existe obligación empresarial de información sobre las vacantes existentes al comité de empresa o sección sindical: STS [9](#)
- ☛ Resolución para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas [9](#)

### ASISTENCIA SANITARIA:

- ☛ Cuestión de Inconstitucionalidad del artículo 763.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: STC [10](#)

### PROTECCIÓN DE DATOS:

- ☛ Escaneado, conservación y firma electrónica de documentos de la Historia Clínica: Informe AEPD [11](#)
- ☛ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones [11](#)

### CONTRATACIÓN:

- ☛ Guía sobre contratación pública y competencia [12](#)

### RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:

- ☛ Indemnización por daños morales por confundir las muestras a analizar y no diagnosticar un Síndrome de Down: STS [13](#)
- ☛ El Estado actual de la ciencia como cláusula de progreso para eximir de Responsabilidad Patrimonial: STS [14](#)

### SEGURIDAD SOCIAL:

- ☛ La doble vertiente de la Incapacidad Temporal y la denegación del subsidio en el caso de baja médica por intervención de cirugía estética: STSJ Cataluña [14](#)

## 3. FORMACIÓN Y PUBLICACIONES

- 📖 Enciclopedia de Bioderecho y Bioética [16](#)

## BIOÉTICA y SANIDAD

# S U M A R I O

### 1. CUESTIONES DE INTERÉS

- ☞ El futuro global de la provisión y gestión de los cuidados sanitarios [17](#)
- ☞ Comunicado de la OMC sobre “La libertad de prescripción” [17](#)
- ☞ Enfermedades profesionales enero-noviembre 2010 [17](#)
- ☞ Guía Clínica del Seguimiento del Duelo [18](#)
- ☞ Mujer y Salud en España [18](#)
- ☞ La OMC avala, desde el punto de vista deontológico, la selección autonómica de medicamentos [18](#)
- ☞ Revista de la Fundación Nacional de Paraplégicos [19](#)

### 2. FORMACIÓN Y PUBLICACIONES

- 📖 Crisis económica y derecho a la protección de la salud: el uso de los medicamentos: Jornada [19](#)
- 📖 Salud sexual y reproductiva. Aspectos científicos, éticos y jurídicos [19](#)
- 📖 Ética y derechos humanos en la era biotecnológica [20](#)

#### Comité Editorial:

David Larios Risco

Vicente Lomas Hernández

Lola González García

José M<sup>a</sup> Redondo de Lucas

(Servicios Jurídicos - Secretaría General)

# ACTUALIDAD JURÍDICA

## LEGISLACIÓN

- Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público y se habilita al titular del Ministerio de Economía y Hacienda para modificar sus anexos.
  - o B.O.E. núm. 69 de 22 de marzo de 2011, pág. 30258
  
- Orden SPI/573/2011, de 11 de marzo, por la que se modifican los Anexos III y VII del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.
  - o B.O.E. núm. 65 de 17 de marzo de 2011, pág. 29201
  
- Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.
  - o D.O.C.M. núm. 56 de 22 de marzo de 2011, pág. 10947
  
- Resolución de 18/02/2011, de la Dirección Gerencia, por la que se constituye la Unidad Clínica de Diagnóstico por Imagen del Hospital Universitario de Guadalajara.
  - o D.O.C.M. núm. 44 de 4 de marzo de 2011, pág. 8723

- Resolución de 18/02/2011, de la Dirección Gerencia, por la que se constituye la Unidad Clínica de Diagnóstico por Imagen del Complejo Hospitalario de Toledo.
  - o D.O.C.M. núm. 44 de 4 de marzo de 2011, pág. 8727
- Ley 7/2011, de 23 de marzo. Salud Pública de Extremadura.
  - o D.O.E. núm. 59 de 25 de marzo de 2011, pág. 7392
- Decreto 36/2011, de 25 de marzo, modificación del Decreto 247/2005, 23-XI, por el que se regula la actividad de distribución de productos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - o D.O.E. núm. 63 de 31 de marzo de 2011, pág. 7849
- Ley 1/2011, de 24 de febrero, de transformación de fundaciones del sector público sanitario de las Illes Balears y de determinación del régimen jurídico de las fundaciones públicas sanitarias.
  - o B.O.E. núm. 65 de 17 de marzo de 2011, pág. 29204
- Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
  - o B.O.J.A. núm. 52 de 15 de marzo de 2011, pág. 6
- DECRETO 34/2011, de 1 de abril, del Consell, por el que se modifica el artículo 2 del Decreto 93/2004, de 4 de junio, del Consell, por el

que se determina la constitución, composición y funcionamiento de la Comisión de Consentimiento Informado.

- D.O.C.V. núm. 6494 de 04 de abril de 2011, pág. 13723
  
- DECRETO 66/2011, de 29 de marzo, del Sistema de Información sobre Cáncer de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
  - B.O.P.V. núm. 67 de 06 de abril de 2011, pág. 1966
  
- LEY 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.
  - B.O.A. núm. 50 de 10 de marzo de 2011, pág. 4748
  
- Decreto 18/2011, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el reglamento de adaptación del puesto de trabajo y movilidad por motivo de salud de los empleados público del ámbito sectorial de la Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
  - B.O.A. núm. 35 de 18 de febrero de 2011, pág. 3325
  
- Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.
  - B.O.A. núm. 55 de 17 de marzo de 2011, pág. 5308
  
- Decreto Foral 19/2011, de 21 de marzo, por el que se implanta la estructura de Atención Primaria de la Zona Básica de Salud de Buztintxuri.
  - B.O.N. núm. 64 de 1 de abril de 2011

- Decreto Foral 20/2011, de 21 de marzo, por el que se modifican los Sectores de Salud Mental del Área de Salud de Pamplona.
  - o B.O.N. núm. 64 de 1 de abril de 2011
  
- Orden Foral 12/2011, de 7 de febrero, de la Consejera de Salud, por la que se modifica la Orden Foral 172/2009, de 24 de diciembre, de la Consejera de Salud, por la que se aprueban las normas sobre selección de personal para vinculaciones temporales en los centros y establecimientos sanitarios del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
  - o B.O.N. núm. 51 de 15 de marzo de 2011
  
- Orden Foral 13/2011, de 7 de febrero, de la Consejera de Salud por la que se modifica la Orden Foral 129/2008, de 28 de octubre, de la Consejera de Salud, por la se establece el procedimiento especial regulador del sistema de acoplamiento interno previo en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
  - o B.O.N. núm. 51 de 15 de marzo de 2011
  
- Decreto 9/2011, de 17 de marzo, por el que se regula la jornada de trabajo no presencial mediante teletrabajo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
  - o B.O.C. y L. núm. 57 de 23 de marzo de 2011, pág. 20193
  
- Decreto 13/2011, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.
  - o B.O.C. y L. núm. 57 de 23 de marzo de 2011, pág. 20236

# CUESTIONES DE INTERÉS

## PERSONAL:

- Las funciones de los gerocultores y la aplicación de fármacos por vía subcutánea.

Sentencia del TS de 12 de julio de 2010.

El TS confirma la legalidad de la previsión recogida en el Anexo al V Convenio marco Estatal de Servicios de las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal en lo que se refiere a las funciones de los gerocultores y la aplicación de fármacos por vía subcutánea.

La Sala entiende que hay cuidados que el propio enfermo puede llevar a cabo por sí mismo, como es el caso de la administración de insulina o heparina por vía subcutánea, de modo que no toda administración de medicación por vía parenteral es idéntica ni comporta las mismas exigencias de conocimientos para su aplicación. Por este motivo entiende que resulta perfectamente admisible que sea el gerocultor el que pueda suplir la falta de capacidad personal del enfermo para ayudar a éste cuando no pueda hacer lo por sí mismo teniendo en cuenta que *“aunque la vía subcutánea es una forma de administrar medicamentos por vía parenteral, en absoluto tiene la complejidad y los riesgos de la vía intravenosa o intramuscular. Si a eso se añade el importante dato de que siempre habrá que actuar el gerocultor bajo supervisión médica, en ausencia de ATS/DUE, y bajo sus instrucciones, y que además, tal y como se destaca en la sentencia recurrida, que el gerocultor recibe una formación específica para realizar esas funciones, nada hay que deba impedir entonces que en el ámbito de que se trata, se puedan llevar a cabo las discutidas funciones por los gerocultores...”*

Sin embargo, en Sentencia de 2 de diciembre de 2008, sala de lo social, (sentencia comentada ya publicada en este boletín), declaró la nulidad de la acuerdo adoptado por la Comisión Paritaria del IV Convenio Marco estatal de Servicios de Atención a Personas Dependientes y en el que se recogía la posibilidad de que los gerocultores (profesionales que colaboran en los cuidados que precisan estas personas), en ausencia de la enfermera puedan utilizar la vía subcutánea para administrar insulina y heparina a los residentes... El Supremo dijo que eso no es posible y que este caso no se puede comparar con otro similar sobre el que se pronunció en sentencia de 16 de junio de 1993 sobre el suministro de fármacos a los escolares por parte de los cuidadores de centros de educación especial, y a que en este último caso se trataba de una actividad meramente mecánica, no una práctica médica que comporta una acción invasiva como sucede en el caso de autos.

Texto completo: <http://sescam.jccm.es>



- No existe obligación empresarial de información sobre las vacantes existentes al comité de empresa o sección sindical

Sentencia del TS de 1 de junio de 2010

Se estima la casación interpuesta por el BBV A contra la Sentencia que, resolviendo el conflicto colectivo planteado, declaró la obligación de la Entidad Financiera de facilitar a las Secciones Sindicales demandantes la información precisa sobre las vacantes existentes en todo el ámbito de la empresa, de acuerdo con los arts. 15 y 64 ET.

Señala el TS que el deber de información en su proyección normativa ampara únicamente al trabajador, sin que ninguno de los términos de la disposición legal permita extender la obligación empresarial de comunicación de las vacantes al comité de empresa o secciones sindicales, y que en este caso ese derecho de los trabajadores quedó garantizado mediante un elemento de difusión informática accesible a todos ellos mediante una página web y un medio Intranet a través del cual se publicaron y difundieron los puestos a cubrir, y al que igualmente pudieron concurrir los empleados.

*Texto completo:* <http://sescam.jccm.es>

- Resolución de 27 de octubre de 2010, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con la Moción sobre la necesidad de evitar los riesgos de que los trabajadores de las Empresas de Servicios contratadas por la Administración, por las condiciones en que se desarrolla la actividad contratada, se conviertan en Personal Laboral de la Administración en virtud de sentencias judiciales

La Resolución parlamentaria en cuestión insta a las Administraciones Públicas a que adopten una serie de medidas orientadas a evitar a la Administración las siempre indeseables consecuencias que se pueden derivar en los casos en que al amparo de un contrato administrativo de servicios se aprecie por los Tribunales de Justicia, la existencia de cesión ilegal de mano de obra (art. 43 del TRET).

En tales casos, lo que procede es la adquisición por el trabajador afectado de la condición de trabajador indefinido (no fijo) si guiendo el criterio fijado por nuestro Tribunal Supremo (entre otras, las sentencias de 19 de junio de 2002, 17 de septiembre de 2002, 19 de noviembre de 2002, 11 de diciembre de 2002, 27 de diciembre de 2002 y 28 de octubre de 2003), de modo que cuando se produzca una cesión ilegal, las consecuencias no serán la adquisición, por parte del trabajador, de la situación de fijo, pero sí dará lugar a la consideración del contrato como indefinido, perdurando consiguientemente la relación laboral hasta que se proceda a cubrir la plaza

en cuestión por los procedimientos que, acomodados a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, se contemplan en las normas que disciplinan el acceso al empleo público.

Texto completo: <http://www.boe.es/>

## ASISTENCIA SANITARIA

- Cuestión de Inconstitucionalidad plantada por el Juzgado de primera instancia nº8 de A Coruña, en relación con los párrafos primero y segundo del artículo 763.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sentencia del TC 132/2010, de 2 de diciembre de 2010.

La cuestión de inconstitucionalidad promovida por el Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de A Coruña tiene por objeto determinar la posible inconstitucionalidad del art. 763.1, párrafos primero y segundo, de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil (LEC), por infracción de la reserva de Ley orgánica establecida en los arts. 17.1 y 81.1 CE.

El Tribunal Constitucional declara la inconstitucionalidad parcial del art. 763 de la LEC, en concreto los siguientes incisos del art. 763.1 párrafo primero y párrafo tercero respectivamente:

- "el internamiento, por razón de trastorno psíquico, de una persona que no esté en condiciones de decidirlo por sí, aun que esté sometida a la patria potestad o tutela, requerirá autorización judicial"
- "la autorización será previa a dicho internamiento, salvo que razones de urgencia hicieren necesaria la inmediata adopción de la medida"

Ahora bien, el TC consciente de los demás efectos que una declaración de esta naturaleza puede acarrear establece lo siguiente: "A esta declaración de inconstitucionalidad no debe anudarse en este caso la declaración de nulidad pues esta última crearía un vacío en el Ordenamiento jurídico no deseable, máxime no habiéndose cuestionado su contenido material"(...) "Estamos, por consiguiente, en presencia de una vulneración de la Constitución que sólo el legislador puede remediar; razón por la que resulta obligado instar al mismo para que, a la mayor brevedad posible, proceda a regular la medida de internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico mediante ley orgánica."

Texto completo: <http://sescam.jccm.es>

## PROTECCIÓN DE DATOS

- Escaneado de documentos de la historia clínica, plazo de conservación, y firma electrónica del consentimiento informado y otros documentos.

### Informe Jurídico 0443/2010 de la AEPD

Informe de la AEPD que lejos de abordar en profundidad la problemática que suscitan las cuestiones suscitadas, responde de forma escueta a estas tres interrogantes:

Escaneado.

No hay inconveniente toda vez que la ley permite la conservación de la HC en soporte distinto del original, siempre que se preserve su autenticidad, seguridad e integridad (art. 17.1 y art. 14.2 de la LAP)

Plazo de conservación de la HC.

La determinación del período de conservación de la información contenida en la HC, al margen del plazo mínimo de los cinco años que fija la citada ley, exige que se deba estar a la relevancia y trascendencia de cada episodio asistencial.

Constancia del consentimiento informado del paciente u otros documentos mediante el empleo de dispositivos de firma electrónica.

Es perfectamente posible siempre que existan garantías que permitan acreditar la integridad de los documentos objeto de firma.

*Texto completo:* <https://www.agpd.es/>

- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Un enfoque global de la protección de los datos personales en la UE  
4 de Noviembre de 2010

La comisión pretende definir el enfoque que permitirá modernizar el régimen jurídico de la UE para la protección de los datos personales en todos los ámbitos de actuación de la Unión una vez detectados los problemas cuya resolución supone retos específicos, a saber:

Abordar el impacto de las nuevas tecnologías  
Reforzar la dimensión de mercado interior de la protección de datos.  
Hacer frente a la globalización y mejorar las transferencias internacionales de datos  
Consolidar las disposiciones institucionales para la aplicación efectiva de normas sobre protección de datos.

Mejorar la coherencia del marco jurídico que regula la protección de datos.

*Texto completo:* <http://ec.europa.eu/>

## CONTRATOS

### - Guía sobre contratación pública y competencia.

La Comisión Nacional de la Competencia ha hecho pública una Guía sobre contratación pública y competencia cuyo objetivo es fomentar la competencia en los procesos de contratación pública.

La competencia entre los licitadores es la manera de asegurar que las entidades del sector público, y la sociedad en última instancia, se beneficien de las mejores ofertas en términos de precio, calidad e innovación de los bienes o servicios finalmente contratados. Unas condiciones de competencia deficientes conllevan un mayor esfuerzo económico para las entidades del sector público que contratan bienes y servicios y por tanto para los ciudadanos.

Mediante las recomendaciones que se incluyen en esta Guía la CNC quiere contribuir al fomento y promoción de la competencia efectiva en los procedimientos de contratación pública, en beneficio de las Administraciones contratantes y de los ciudadanos.

La Guía se dirige a las entidades del sector público que intervienen en el mercado como demandantes de bienes y servicios a través de los procedimientos de contratación pública.

*Texto completo:* <http://www.tgdcompetencia.org/>

## RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

- Indemnización por daños morales por confundir las muestras a analizar y no diagnosticar un síndrome de Down.

### Sentencia del TS de 16 de junio de 2010

Mujer embarazada que acude al Hospital de Elda para someterse a una amniocentesis. Practicada la prueba las muestras fueron remitidas por el Hospital al Laboratorio de Genética de la Facultad de Medicina de la Universidad. Se informa que los resultados han sido correctos. Meses más tarde nace un niño del que se sospecha pueda padecer síndrome de Down por lo que se remite una muestra de sangre a la citada unidad que confirma el cariotipo propio de este síndrome. Se olvidó a analizar el líquido amniótico remitido durante la gestación dando como resultado trisomía del cromosoma 21.

La sentencia dictada por el TS J condenando a la Administración Sanitaria al pago de una cantidad de 1500 euros mensuales a favor del recién nacido revalorizables conforme al IPC es recurrida por la Administración condenada, para quién en estos casos de enfermedades genéticas con error de diagnóstico el único daño indemnizable es el del carácter moral de privar a la madre de la posibilidad de decidir sobre la interrupción voluntaria de l embarazo.

El TS cita la doctrina fijada al respecto en la sentencia de 4 de noviembre de 2008 que ya en un supuesto similar aplicó el mismo criterio que el utilizado en sentencia de 28 de septiembre de 2000 para concluir que en todos estos casos además del daño moral “procede también la indemnización por la lesión puramente económica consistente en el notablemente mayor coste de criar a una hija con síndrome de Down(...)En otras palabras, los gastos derivados de la crianza de los hijos no constituyen un daño en circunstancias normales ; pero cuando las circunstancias se separan de lo normal implicando una carga económica muy superior a la ordinaria, esta Sala entiende que puede haber daño y proceder a la indemnización”.

Lo que sí admite el TS es la alegación de la Administración de que esta condena sea solidaria haciéndose extensiva también a la Universidad Miguel Hernández cuyo laboratorio fue el que cometió el error de analizar una muestra procedente de un tubo no correspondiente a la muestra extraída de la paciente. A tal efecto recuerda la existencia de un convenio de colaboración entre la Administración y la Universidad por lo que cabría aplicar lo previsto en el art. 140.1 de la Ley 30/1992 (responsabilidad derivada de la gestión dimanante de fórmulas conjuntas de actuación entre varias Administraciones).

Texto completo: <http://sescam.jccm.es>

- El Estado actual de la ciencia como cláusula de progreso para eximir de responsabilidad patrimonial.

Sentencia del TS de 15 de febrero de 2011

Verano de 1982. Un lactante ingresado en el Hospital Reina Sofía de Córdoba se le suministra una aspirina para combatir un problema respiratorio con fiebre. Poco tiempo después desarrolla el Síndrome de Reye.

Los padres, para quienes existe una evidente conexión entre el suministro del fármaco en cuestión y la discapacidad mental sobrevenida, tras haber perdido en todas las instancias, administrativa y jurisdiccional, interponen recurso de casación ante el TS para que sea éste el que dilucide si en 1982 debía un profesional competente de la medicina saber que la administración de aspirina a los niños puede causar el síndrome de Reye o no. El examen del material probatorio permite concluir de forma contundente que estaríamos ante un supuesto del art. 141 de la Ley 30/1992, ya que “sólo es en 1986 se estableció oficialmente el deber de informar sobre el referido riesgo inherente a la administración de aspirina a los niños (...) y así, dado que los hechos examinados acaecieron en 1982, la conclusión de que la Administración sanitaria no vulneró la *lex artis* es correcta” “fue en 1982 cuando la máxima autoridad sanitaria norteamericana comenzó a recomendar - en ningún caso a ordenar- prudencia en el uso de la aspirina con niño”.

Texto completo: <http://sescam.jccm.es>

## SEGURIDAD SOCIAL

- La doble vertiente de la Incapacidad Temporal y la denegación del subsidio en el caso de baja médica por intervención de cirugía estética.

Sentencia del TSJ de Cataluña de 1 de abril de 2010

Trabajadora que se somete a una intervención de cirugía estética siendo dada de baja médica. Solicita el subsidio por IT que se le deniega ya que la cirugía estética no es una prestación sanitaria incluida en el sistema de seguridad social.

Para el TSJ la situación de baja médica se inició tras ser intervenida de una operación de cirugía estética que no guarda relación alguna con accidente o enfermedad o malformación congénita, excluida de la SS por lo que no se puede configurar la situación protegida a la que se refiere el art. 128.1 de la LGSS. Distinta sería la situación si en este mismo supuesto se hubieran presentado complicaciones o derivaciones que hubieran hecho necesaria la intervención de la sanidad pública. Como dice la Sala, “*si la sanidad pública no ha de*

asumir estas intervenciones, no debe tampoco soportar los costes económicos que la misma genera como consecuencia del proceso de recuperación (...) Esta situación de convalecencia posterior a la intervención de cirugía estética puede justificar la baja médica pero no se genera con ello el derecho al percibo del subsidio económico de incapacidad temporal, cuando no hay ninguna enfermedad o dolencia intercurrente distinta del mero proceso de reposo y recuperación que exige cualquier intervención quirúrgica mínimamente agresiva”.

Resulta de interés la fundamentación empujada por la Sala para llegar a tales conclusiones, citando el criterio jurisprudencial del TS de 29 de mayo de 2007 para justificar la exclusión de determinadas intervenciones quirúrgicas del catálogo de asistencia sanitaria cubierto por la sanidad pública y en la que se analiza la tensión existente entre el factor individual (la salud del ciudadano) y la visión social del problema (la disponibilidad de medios por la entidad gestora y las limitaciones presupuestarias) sobre la base de las previsiones existentes en nuestro derecho positivo, tanto en el Decreto 2766/67, LGSS de 1974 o Ley de Calidad y Cohesión del SNS, que “ si bien establece que la prestación de servicios sanitarios habrá de llevarse a cabo en condiciones igualdad, efectividad y calidad con un sentido de aseguramiento integral, universal y público (...)sin embargo a lo largo de su articulado va precisando los términos de la prestación...”

Texto completo: <http://sescam.jccm.es>

# FORMACIÓN Y PUBLICACIONES

## - Enciclopedia de Bioderecho y Bioética (2 tomos)

En circunstancias semejantes, a comienzos de los años setenta de la pasada centuria surge un discurso metodológico que, si no completamente nuevo, apenas había sido frecuentado con anterioridad; vendrá acompañado de una nueva disciplina, la cual, desde sus inicios, ha generado un gran poder de atracción: la Bioética. En efecto, la Bioética es, ante todo, una Ética Aplicada, orientada a las ciencias de la vida y de la salud (sobre todo, a la Medicina y la Biología), no sólo del ser humano, sino también de otros seres vivos, y del medioambiente y los ecosistemas. Sin embargo, la novedad que aporta la Bioética es, como señalaba más arriba, su metodología: su discurso interdisciplinario, esto es, abordar un conflicto desde las diferentes y complementarias perspectivas que ofrecen disciplinas diversas: la Medicina (en sus dimensiones tanto clínica como investigadora), la Biología (en sus aspectos científicos y técnicos), la Filosofía, la Ética, la Teología, el Derecho, la Economía, la Sociología, etc. El resultado es una integración de esas diversas perspectivas, que consideradas aisladamente, aportarían unos enfoques y soluciones unilaterales e incompletos. Metodológicamente hablando no se trata, por consiguiente, de aportar una mera suma de perspectivas, sino de lograr su integración, lo que facilitará abrir enfoques nuevos, respuestas omnicomprendivas y más ricas en matices, que puedan ser trasladadas al caso concreto.

Aproximadamente al mismo tiempo, pero seguro que también presionado por el desarrollo de la Bioética y, desde luego también por la exigencia social de dar las respuestas oportunas a las aplicaciones de los avances de las ciencias y las tecnologías implicadas, el Derecho empieza a prestar mayor atención a las materias que son objeto de aquélla, tomando como referencia las aportaciones cada vez más recientes que surgen de las teorías y desarrollos de los derechos humanos en el ámbito internacional.

*Director:* Carlos María Romeo Casabona

*Editorial:* Comares, S.L.

*Más información:* <http://www.mdicampus.com>



# BIOÉTICA y SANIDAD

## CUESTIONES DE INTERÉS

- El futuro global de la provisión y gestión de los cuidados sanitarios.

La firma KPMG acaba de dar a conocer el estudio 'El futuro de la provisión y gestión de los cuidados sanitarios', en el que se analiza el futuro de los sistemas sanitarios en los próximos cinco años y, como consecuencia, se pronostica una integración de los servicios proporcionados por los médicos de cabecera (Atención Primaria) y los especialistas (Atención Especializada).

Más información: <http://www.actasanitaria.com/>

- Comunicado de la OMC sobre “La libertad de prescripción”.

La Comisión Central de Deontología de la Organización Médica Colegial (OMC) ha elaborado un informe sobre “La libertad de prescripción del médico” ante las sucesivas medidas emprendidas por distintas Comunidades Autónomas, tendentes a racionalizar el gasto farmacéutico. Tras su presentación a la Asamblea general de la OMC, la Organización Médica Colegial quiere hacer llegar este mensaje a toda la sociedad.

Más información: <http://www.medicosypacientes.com>

- Enfermedades profesionales enero-noviembre 2010.

Según los datos facilitados por el Ministerio de Trabajo en su Observatorio de las Enfermedades Profesionales relativos al los once primeros meses de 2010, UGT ha elaborado un documento donde se muestra la evaluación de las enfermedades profesionales durante el año 2010, observando que se ha producido un ligerísimo incremento en la declaración de las mismas. Se han notificado un total de 15.772 enfermedades profesionales, de las cuales 8.336 han sido con baja, y 7.436 no han producido baja. Con respecto al año 2009, ha habido una variación de 155 enfermedades profesionales declaradas más, lo que supone un incremento del 0,99%. Asimismo, incluye unas propuestas de mejora con la inclusión de un apartado concreto de salud laboral en la nueva Ley de Salud Pública, la necesidad de mejorar el sistema de gestión de las mutuas o

la inclusión de cláusulas tendentes a la mejora, de la normativa de prevención de riesgos laborales en la negociación colectiva.

Más información: <http://www.ugt.es/>

#### - Guía Clínica del Seguimiento del Duelo

El Observatorio Extremeño de Cuidados Paliativos ha editado una 'Guía Clínica de Seguimiento del Duelo', financiada por el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación para la Formación y la Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD), con el objetivo de orientar a los profesionales de medicina, enfermería, psicología, trabajo social u otras disciplinas cuando deben enfrentarse a situaciones de duelo.

Más información: <http://www.actasanitaria.com>

#### - Mujer y Salud en España

El Instituto de la Mujer ha presentado este informe en el que analiza la situación actual de la mujer a partir de un concepto de patologías con mayor prevalencia en este colectivo, las diferencias de salud entre hombres y mujeres, y los problemas de salud prioritarios que requieran esfuerzos o investigaciones amplios de la salud como un proceso integral, abordando cuestiones como las adicionales.

Más información: <http://www.actasanitaria.com/>

#### - La OMC avala, desde el punto de vista deontológico, la selección autonómica de medicamentos.

La Comisión Central de Deontología de la Organización Médica Colegial (OMC), después de haber analizado desde el punto de vista deontológico las medidas adoptadas por las Comunidades Autónomas para la reducción del gasto farmacéutico, considera que no hay nada que objetar, siempre que, ante similar eficacia, seguridad y calidad, se opte por el fármaco más económico.

Aunque en el pronunciamiento de la Comisión Deontológica de la OMC no se hace mención expresa a comunidad autónoma alguna, se advierte una referencia velada al conjunto de las que han adoptado medidas para la reducción del gasto en farmacia, con especial referencia a Galicia. De entrada, la Comisión Deontológica considera positivo el optar por la prescripción por principio activo, algo que viene siendo habitual en los hospitales. Además señala que la libertad de prescripción no es un bien absoluto, sin barreras ni

límites, por lo que califica de deontológicamente inaceptable prescribir fármacos de precio más elevado cuando su eficacia sea idéntica a la de otros de coste inferior.

Más información: <http://www.actasanitaria.com>

### - Revista de la Fundación Nacional de Paraplégicos

La bioética y el Comité de Ética Asistencial del Hospital Nacional de Paraplégicos protagonizan el número 19 de Infomédula, La Revista, donde especialistas y profesionales del Centro toledano comparten con los lectores las peculiaridades de esta disciplina reciente, la Bioética, que surge para dar respuesta a los problemas éticos o conflictos que plantean las ciencias de la vida, fundamentándose en el respeto al ser humano y la dignidad de la persona.

Más información: <http://issuu.com/>

## FORMACIÓN Y PUBLICACIONES

### - Crisis económica y Derecho a la Protección de la Salud: el uso de los medicamentos.

Lugar: Universidad de Alcalá de Henares.

Fecha: Días 11 y 12 de abril de 2011.

Más información: <http://www.uah.es/>

### - Salud Sexual y Reproductiva. Aspectos científicos, éticos y jurídicos.

La Fundación Salud 2000 ha reunido en esta obra a varios profesionales con el objetivo de hacer un balance sobre la situación española sobre salud sexual y reproductiva un año después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de salud sexual y reproductiva e interrupción voluntaria del embarazo.

Coordinadores: Javier Sánchez-Caro y Fernando Abellán

Editorial: Comares, S.L.

Más información: <http://www.actasanitaria.com>

- Ética y derechos humanos en la era biotecnológica.

José María Rodríguez Merino, largo tiempo dedicado al estudio y reflexión ética sobre el fenómeno biotecnológico, cree necesario complicar un poco la expresión [Bioética de Potter] introduciendo en medio otro término griego, el de “techne”, que dice referencia a la aplicación práctica de nuestros conocimientos.

Autor: Jose María Rodríguez Merino.

Editorial: Dickynson.

Más información: <http://www.librosaulamagna.com/>